

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 003 93 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
EXOTIKA LEATHER S.A.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000788 del 12 de Agosto de 2011, Requerir al Zoocriadero Exotika Leather S.A., identificado con NIT N° 802.014.682-3, representado legalmente por el Señor Jorge Saieh Atique, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- *Seguir presentando a la CRA los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva, con el fin de verificar si están cumpliendo con el decreto 3930/10, artículo 76, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos que se vayan a realizar en cuerpos de agua.*
- *Seguir presentando a la Corporación los informes de residuos sólidos, anexando el certificado de la empresa del servicio de recolección de residuos sólidos y el consumo de agua, como lo establece la Resolución que otorgó el permiso.*
- *Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental.*

Que mediante Auto N° 00393 del 7 de Mayo de 2013, esta Corporación Requirió al Zoocriadero C.I Exotika Leather S.A, identificado con Nit 802.014.682-3 y representado legalmente por el Señor Jorge Saieh, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva.*
- *Presentar el informe correspondiente al 2012, de residuos sólidos, anexando el certificado de la empresa del servicio de recolección de residuos sólidos y el consumo de agua, como lo establece la Resolución que otorgó el permiso.*

Que con la finalidad de realizar Inspección ocular de la actividad desarrollada por el Zoocriadero C.I Exotika Leather S.A se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000164 del 9 de Marzo de 2016, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa se encuentra operando con normalidad.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016 el zoocriadero Exotika Leather S.A., presentó el informe de cumplimiento correspondiente al segundo semestre del año 2015, concerniente con el consumo de agua, caracterización del agua y caracterización de las aguas residuales, del cual se presenta lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 003 93 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.

Consumos de agua

	Mes						TOTAL
	Jul-15	Ago-15	Sep-15	Oct-15	Nov-15	Dic-15	
m ³	38.579	34.409	36.650	32.604	36.368	36.094	214.704
Promedio diario	1.286	1.147	1.222	1.087	1.212	1.203	1.193

Cantidad de aguas residuales vertidas

Categoría	Cantidad	Capacidad (m ³)	Recambio	Consumo Total (m ³)/Año	Consumo Jul 15 a Dic 15	Vertimiento
Parentales	35 corrales	14.850	1/año	14.850	0	0
Neonatales	49 neonateras	1.638	1/semana	78.624	39.312	38.405
Piletas	92 piletas	276	3/semana	39.744	19.872	19.872
Juveniles	140 piletas	11.200	2,3/meses	309.120	154.560	147.840
Zona de sacrificio	1	5	Diario	1.200	600	600
Planta de concentrado	1	1	Diario	240	120	120
Viviendas	2	2	Diario	480	240	240
TOTAL				444.258	214.704	207.077

Caracterización de los vertimientos

La caracterización de las aguas residuales fue realizada por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM según la Resolución N°. 743 del 15 de mayo del 2015.

Las coordenadas e identificación de los puntos de muestreo son los siguientes:

Entrada al sistema de tratamiento: N10°36'05,1" y W75°06'14,4"

Salida del sistema de tratamiento: N10°36'18,5" y W75°05'47,9"

Los resultados de la caracterización se presentan a continuación:

Mediciones en Campo (Entrada al sistema de tratamiento)					
Fecha	Alícuota	Hora	Temp. (°C)	pH (U de pH)	OD (mg/L)
15-12-15	1	10:20	28,4	7,57	0,0
	2	11:20	28,9	7,61	0,0
	3	12:20	30,5	7,78	0,0
	4	13:20	32,3	7,62	0,0
15-12-16	1	10:50	29,2	7,81	0,0
	2	11:50	31,5	7,81	0,0
	3	12:50	31,8	7,99	0,0
	4	13:50	32,4	8,57	0,1
15-12-17	1	11:00	28	7,57	0,0
	2	12:00	28,6	8,31	0,0
	3	13:00	29,2	7,71	0,0
	4	14:00	30,0	8,08	0,0
15-12-18	1	10:30	29,7	7,87	0,0
	2	11:30	30,0	8,31	0,0
	3	12:30	30,2	8,71	0,0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 003 93 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.

	4	13:30	31,7	9,15	0,0
--	---	-------	------	------	-----

Mediciones en Campo (Salida al sistema de tratamiento)						
Fecha	Alícuota	Hora	Temp. (°C)	pH (U de pH)	OD (mg/L)	Caudal (L/s)
15-12-15	1	10:00	27,4	7,77	0,03	0,043
	2	11:00	28,2	7,84	0,03	0,043
	3	12:00	29,7	8,21	0,07	0,047
	4	13:00	30,0	8,11	1,16	0,043
	Caudal Promedio					
15-12-16	1	10:30	28,9	7,56	0,3	0,043
	2	11:30	29,3	7,81	0,8	0,044
	3	12:30	31,6	7,73	1,5	0,040
	4	13:30	32,4	8,14	2,0	0,043
	Caudal Promedio					
15-12-17	1	11:20	28,0	7,36	0,5	0,029
	2	12:20	29,0	7,24	0,7	0,026
	3	13:20	29,3	7,88	1,0	0,028
	4	14:20	31,7	8,31	1,7	0,024
	Caudal Promedio					
15-12-18	1	10:50	29,5	7,31	0,3	0,024
	2	11:50	30,0	7,56	0,7	0,021
	3	12:50	30,2	7,47	1,0	0,028
	4	13:50	30,6	7,61	1,9	0,025
	Caudal Promedio					

Resultados Ex Situ			
Entrada al Sistema de Tratamiento			
Parámetro	Concentración (mg/L)	Q=L/s	Carga (Kg/día)
DBO5	918,13	0,032	2,54
DQO	1253,00	0,032	3,46
Grasas y/o Aceites	552,29	0,032	1,53
SST	1763,33	0,032	4,88
Salida al Sistema de Tratamiento			
DBO5	36,46	0,032	0,10
DQO	220,63	0,032	0,61
Grasas y/o Aceites	104,38	0,032	0,29
SST	15,65	0,032	0,04
Remoción del Sistema de Tratamiento			
Parámetro	Entrada	Salida	Remoción (%)
DBO5	2,54	0,10	96,03
DQO	3,46	0,61	82,39
Grasas y/o Aceites	1,53	0,29	81,10
SST	4,88	0,04	99,11

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL			
Parámetro	Resultado	Valor aceptable según Decreto N°. 1594 de 1984	¿Cumple?
pH (U de pH)	8,31 – 7,24	5 – 9 unidades	Sí
Temperatura (°C)	32,4 – 27,4	< 40°C	Sí
DBO5	96,03	> 80%	Sí
DQO	82,39	> 80%	Sí
SST	99,11	> 80%	Sí
Grasas y/o Aceites	81,10	> 80%	Sí

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 003 93 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.

La eficiencia en la remoción de los parámetros DBO5 y DQO en el sistema de tratamiento de aguas residuales presenta valores de 96,03% y 82,39%, respectivamente.

El parámetro Sólidos Suspendidos Totales presentó valores de remoción del 99,11% en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

El parámetro Grasas y/o Aceites presentaron un valor de remoción del 81,10% en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Los valores de pH y temperatura en la salida del sistema de tratamiento presentaron valores dentro de los límites permisibles. El pH fluctuó entre 8,31 y 7,24 y la Temperatura entre 32,4 y 27,4 °C.

Otros parámetros				
Entrada al sistema de tratamiento				
Fecha	Hora	Parámetro	Unidad	Resultado
2015-12-15	10:20	Nitratos	mg/L	10,3
		Nitritos	mg/L	< 0,010
		NKT	mg/L	155,12
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	2,6x10 ⁷
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	2,6x10 ⁷
2015-12-16	10:50	Nitratos	mg/L	8,95
		Nitritos	mg/L	< 0,010
		NKT	mg/L	127,96
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	3,3x10 ⁶
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	2,3x10 ⁶
2015-12-17	11:00	Nitratos	mg/L	4,85
		Nitritos	mg/L	< 0,010
		NKT	mg/L	121,64
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	2,4x10 ⁷
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	2,4x10 ⁷
2015-12-18	10:30	Nitratos	mg/L	5,97
		Nitritos	mg/L	0,062
		NKT	mg/L	64,81
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	4,9x10 ⁶
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	4,9x10 ⁶
Salida del sistema de tratamiento				
2015-12-15	10:00	Nitratos	mg/L	9,06
		Nitritos	mg/L	< 0,010
		NKT	mg/L	17,19
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	2,2x10 ⁷
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	2,2x10 ⁷
2015-12-16	10:30	Nitratos	mg/L	7,12
		Nitritos	mg/L	< 0,010
		NKT	mg/L	16,30
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	2,4x10 ⁶
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	1,4x10 ⁶
2015-12-17	11:20	Nitratos	mg/L	8,93
		Nitritos	mg/L	1,089
		NKT	mg/L	22,40
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	1,1x10 ⁶
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	7,8x10 ⁵
2015-12-18	10:50	Nitratos	mg/L	7,55
		Nitritos	mg/L	0,233
		NKT	mg/L	22,01
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	3,3x10 ⁶

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000393 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.

	Coliformes Fecales	NMP/100 mL	3,3x10 ⁶
--	--------------------	------------	---------------------

Observaciones: Teniendo en cuenta mediante documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016 el zoocriadero Exotika Leather S.A., presentó el informe de cumplimiento correspondiente al segundo semestre del año 2015, concerniente con el consumo de agua, caracterización del agua y caracterización de las aguas residuales, se analiza que la empresa se encuentra cumpliendo con la calidad de los vertimientos realizados al Embalse del Guájaro, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 72 del Decreto N°. 1594 de 1984.

Adicionalmente, los consumos de agua y la cantidad de vertimientos no se encuentran actualizados, ya que mediante revisión del expediente se evidencia que los reportes presentados son iguales a los registros reportados mediante documentos radicados con N°. 5201 del 29 de junio del 2010 y N°. 9067 del 25 de noviembre del 2009.

Por otra parte, mediante la revisión del documento mencionado anteriormente, se evidencia que la empresa no anexó el reporte de residuos sólidos generados en la actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 554 del 23 de septiembre del 2009	Caracterizar anualmente el agua de escorrentía almacenada en el reservorio en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.	No cumple
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	No cumple
	Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.	Cumple parcialmente mediante documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016, ya que los registros no se reportaron de manera diaria.
	No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.	Sí cumple mediante documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016.
	Presentar las memorias de cálculo del diseño del reservorio que se está construyendo para el almacenamiento de las aguas de escorrentía y los planos.	No cumple

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000393 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.

	<i>Después de captar el agua necesaria para satisfacer el volumen del reservorio debe permitir que las aguas de escorrentía sigan su curso hacia el embalse el Guájaro, para no afectar la recarga de este cuerpo hídrico.</i>	Sí cumple
Auto N°. 627 del 23 de julio del 2010	<i>Seguir presentando a la CRA los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva, con el fin de verificar si están cumpliendo con el Decreto 1594/84, artículo 72, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos que se vayan a realizar en los cuerpos de agua.</i>	No cumple, ya que no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	<i>Realizar la caracterización en la entrada y la salida de la primera laguna de oxidación los siguientes parámetros nitritos, nitratos, Coliformes fecales y totales.</i>	No cumple, ya que no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	<i>Seguir presentando a la Corporación los informes de residuos sólidos, anexando el certificado de la empresa del servicio de recolección de residuos sólidos y el consumo de agua, como lo establece la Resolución que otorgó el permiso.</i>	No cumple, ya que no se encuentra evidencia en el expediente de los informes de residuos sólidos para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
Resolución N°. 663 del 9 de agosto del 2010	<i>Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del zoocriadero durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema de tratamiento; para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Nitritos, Nitratos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo, en actividades normales del zoocriadero.</i>	No cumple, ya que no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deberá anunciarse a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>	No cumple, ya que no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	<i>Realizar mantenimiento a la laguna de oxidación con relación a la vegetación abundante que se encuentra alrededor del sistema de tratamiento, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y enviar reporte a la Corporación del mantenimiento realizado.</i>	No cumple

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 003 93 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.

	Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	Sí cumple mediante documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016.
	Presentar los informes de residuos sólidos y el consumo de agua.	Cumple parcialmente mediante documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016, ya que no se envió el reporte de residuos sólidos.
Auto N°. 788 del 12 de agosto de 2011	Seguir presentando a la CRA los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva, con el fin de verificar si están cumpliendo con el Decreto 3930/10, artículo 76, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos que se vayan a realizar en cuerpos de agua.	No cumple, ya que no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	Seguir presentando los informes de residuos sólidos, anexando el certificado de la empresa del servicio de recolección de residuos sólidos y el consumo de agua, como lo establece la Resolución que otorgó el permiso.	No cumple, ya que no se encuentra evidencia en el expediente de los informes de residuos sólidos para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
Auto N°. 393 del 7 de mayo del 2013	Presentar los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva.	No cumple, ya que no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	Presentar el informe correspondiente al 2012, de residuos sólidos, anexando el certificado de la empresa del servicio de recolección de residuos sólidos y el consumo de agua, como lo establece la Resolución que otorgó el permiso.	No cumple

Que luego de lo anterior se pudo concluir que:

- Mediante documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016 el zoocriadero Exotika Leather S.A., presentó el informe de cumplimiento correspondiente al segundo semestre del año 2015, concerniente con el consumo de agua, caracterización del agua y caracterización de las aguas residuales.
- Se encuentra cumpliendo con la calidad de los vertimientos realizados al Embalse del Guájaro, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 72 del Decreto N°. 1594 de 1984.
- Los consumos de agua y la cantidad de vertimientos presentados por el zoocriadero Exotika Leather S.A., no se encuentran actualizados, ya que mediante revisión del expediente se evidencia que los reportes presentados son iguales a los registros reportados mediante documentos radicados con N°. 5201 del 29 de junio del 2010 y N°. 9067 del 25 de noviembre del 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 003 93 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
EXOTIKA LEATHER S.A.

- *No anexó el reporte de residuos sólidos generados durante la actividad productiva en el documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016.*
- *No ha dado cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas por medio de la Resolución N°. 554 del 23 de septiembre del 2009, el Auto N°. 627 del 23 de julio del 2010, la Resolución N°. 663 del 9 de agosto del 2010, el Auto N°. 788 del 12 de agosto de 2011 y Auto N°. 393 del 7 de mayo del 2013.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Artículo 2.2.3.3.5.17. *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Zoocriadero Exotika Leather S.A., identificado con NIT N° 802.014.682-3, representada por el Señor JORGE SAIEH YAAR para que de manera INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo siguiente: